## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

EJECUTIVO No. 2018 - 00 229

DEMANDANTES:

BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADA:

LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho -fl 77 y 78-. (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).
  - 2.- APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho -fl 80- (Numeral 1 Art. 366 ejúsdem).
  - 3.- Se requiere a los apoderados de las partes procesales, dar a conocer a éste Juzgado el canal digital inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y por éste medio recibir y devolver comunicaciones, que se lleguen a generar dentro del presente proceso, atendiendo las directrices dispuestas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia caracterizada oficialmente por la Organización mundial coronavirus COVID - 19.
- 4.- Si alguna de las partes o apoderados, dentro de las presentes diligencias, necesita alguna información de manera presencial, deberán agendar cita en la Secretaría del Despacho.

5.- Con respecto a los estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - ar/lículo 9 del Decreto 806 de 2020-

**NOTIFÍQUESE** 

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 064 hoy 24-de julio de 2020 a la hora

de las 8:00 a.m. Art 295 C. G. del P).

BANZA CHÁ ANGÉLICA ESI

ecretaria